



Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 3489/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

DICTAMEN DE:
Decreto.

PODER LEGISLATIVO

Comisión de:
Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

INFOLEJ
3489-LXIII

Las Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, les fue turnada para su estudio y posterior dictaminación la **Iniciativa de ley que reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 3489/LXIII**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

1

12010

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
30 MAY 2024
HORA _____

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 05 de septiembre de 2023, el diputado Hugo Contreras Zepeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura, presentó la **Iniciativa de ley que reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco**. A dicha iniciativa se le asignó el número de INFOLEJ 3489/LXIII.
- II. El 20 de septiembre del año en curso fue turnada a la comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.
- III. El 22 de septiembre de 2022, fue recibida en la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.
- IV. La iniciativa presentada por el diputado Hugo Contreras Zepeda, señala:

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

“ ...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. El artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en su párrafo primero al final dice: "transparencia", por lo que se debe corregir para que diga "transparencia".
2. En el párrafo segundo del mismo artículo con "." y de su lectura se infiere que la oración está incompleta, revisando los antecedentes del decreto 25655, consideramos que es pertinente aclarar la existencia de dos fracciones que involuntariamente fueron suprimidas de la publicación, por lo que resulta necesario restablecerlas de manera expresa.
3. En síntesis, proponemos las siguientes modificaciones:

2

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA. It compares the current text of Article 168 with the proposed changes regarding development rights in specific areas.

- 3. Esta iniciativa tiene como repercusión jurídica: corregir dos errores para dar certeza jurídica, no se advierten repercusiones de otro tipo.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 168. Cuando los derechos de desarrollo de un predio ubicado en áreas establecidas como generadoras de derechos de desarrollo en los planes municipales, se ven restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, al ser estas de interés social, estos podrán ser

Administrative stamp from the Secretaría del Congreso de Jalisco, including fields for 'ENTREGA', 'RECIBO', 'FOLIA No.', and 'COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS'.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 3489/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

transferibles a terceros. En estos casos, los Ayuntamientos podrán crear un fideicomiso que cumpla con criterios de transparencia.

Las áreas generadoras estarán sujetas a una de las siguientes clasificaciones generales:

I. Áreas de protección al patrimonio histórico; y

II. Áreas naturales de protección o preservación ambiental, en las categorías que establezca la reglamentación municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

..."

En consecuencia, entramos a estudio de forma y fondo de la presente iniciativa, bajo la siguiente:

3

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafos 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se advierte que es procedente entrar al conocimiento de las iniciativas de decreto que nos ocupan, por ser una materia respecto del Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Poder Legislativo JALISCO	
DE:	FOJA No.
	3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;
- IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;
- V. El decreto de la fundación de centros de población;
- VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y
- VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano"

V. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte de los autores de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VI. Ahora bien, se señala que la iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que, cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos; se advierte con la propuesta de reforma que tiene como repercusión jurídica: corregir dos errores para dar certeza jurídica, no se advierten repercusiones de otro tipo.

VII. Entrando al estudio de manera específica a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 3489/LXIII, que pretende **reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco:**

Las referidas inexactitudes son motivación del autor de la iniciativa de mérito aclarando que, no se refiere a las correcciones de estilo, puesto que pudiera implicar un cambio en el sentido de la norma; es decir en su espíritu, tal y como se observa en su párrafo primero del artículo referido que al final dice: "trasparencia", por lo que sólo se trata de una **corrección** para que diga "transparencia". En el párrafo segundo del mismo artículo el autor refiere que la oración está incompleta, ya que se suprimieron involuntariamente dos fracciones, con el decreto 25655; sin embargo, al hacer la revisión nos encontramos que no es un problema del decreto porque en este no suprime dichas fracciones, sino que se pone los puntos ... que indican que las fracciones derivadas del decreto 22273 simplemente no se reforman y por lo tanto no se transcribieron. El problema se ubica que, en el Código Urbano publicado en la página del Congreso del Estado de Jalisco, no se hizo la adecuación justa, ya que actualmente aparece de la siguiente manera:

Artículo 168. Cuando los derechos de desarrollo de un predio ubicado en áreas establecidas como generadoras de derechos de desarrollo en los planes municipales, se ven restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, al ser éstas de interés social, éstos podrán ser transferibles a terceros. En estos casos, los Ayuntamientos podrán crear un fideicomiso que cumpla con criterios de transparencia (sic).

Las áreas generadoras estarán sujetas a una de las siguientes clasificaciones generales:

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

Power to Govern
JALISCO

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Al hacer la revisión al mismo ordenamiento legal desde la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde constantemente se hacen las adecuaciones a las reformas que van surgiendo de los ordenamientos nacionales y locales, nos encontramos que el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco está plasmado así:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2015)

Artículo 168. Cuando los derechos de desarrollo de un predio ubicado en áreas establecidas como generadoras de derechos de desarrollo en los planes municipales, se ven restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, al ser éstas de interés social, éstos podrán ser transferibles a terceros. En estos casos, los Ayuntamientos podrán crear un fideicomiso que cumpla con criterios de transparencia.

Las áreas generadoras estarán sujetas a una de las siguientes clasificaciones generales:

I. Áreas de protección al patrimonio histórico;

II. Áreas naturales de protección o preservación ambiental, en las categorías que establezca la reglamentación municipal;

5

Por lo que concluimos que sí están establecidas las fracciones referidas y más bien falta que en el Código Urbano publicado en la página del Congreso del Estado de Jalisco se hicieran las adecuaciones correctas, como sí se hicieron en la página de la Corte de Justicia de la Nación.

De todas formas, con la revisión que se hace, nos damos cuenta que faltaron algunas puntuaciones y conjuntivos, que aprovechando a lo que pretendía el autor las corregimos en el presente dictamen. La modificación será la siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 168. Cuando los derechos de desarrollo de un predio ubicado en áreas establecidas como generadoras de derechos de desarrollo en los planes municipales, se ven restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, al ser éstas de interés social, estos podrán ser transferibles a terceros. En estos casos, los ayuntamientos podrán crear un fideicomiso que cumpla con criterios de transparencia (sic).</p> <p>Las áreas generadoras estarán sujetas a una de las siguientes clasificaciones generales:</p> <p>I. Áreas de protección al patrimonio histórico;</p> <p>II. Áreas naturales de protección o preservación ambiental, en las categorías que establezca la reglamentación municipal;</p>	<p>Artículo 168. Cuando los derechos de desarrollo de un predio ubicado en áreas establecidas como generadoras de derechos de desarrollo en los planes municipales, se ven restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, al ser estas de interés social, estos podrán ser transferibles a terceros. En estos casos, los Ayuntamientos podrán crear un fideicomiso que cumpla con criterios de transparencia.</p> <p>Las áreas generadoras estarán sujetas a una de las siguientes clasificaciones generales:</p> <p>I. Áreas de protección al patrimonio histórico; y</p>

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 3489/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	II. Áreas naturales de protección o preservación ambiental, en las categorías que establezca la reglamentación municipal.
--	---

VIII. En virtud de lo anterior, consideramos procedente la presente iniciativa, con las modificaciones propuestas al artículo 168 del Código Urbano del Estado de Jalisco que, a lo largo de sus reformas, han conservado errores de carácter ortográfico y de puntuación, a fin de que sean solventados para dar certeza jurídica sin que esta actividad implique modificar su sentido.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 95, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados y diputadas el siguiente dictamen de:

6

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULOS 168 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 168. Cuando los derechos de desarrollo de un predio ubicado en áreas establecidas como generadoras de derechos de desarrollo en los planes municipales, se ven restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, al ser estas de interés social, estos podrán ser transferibles a terceros. En estos casos, los Ayuntamientos podrán crear un fideicomiso que cumpla con criterios de transparencia.

Las áreas generadoras estarán sujetas a una de las siguientes clasificaciones generales:

I. Áreas de protección al patrimonio histórico; y

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con número de INFOLEJ 3489/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Áreas naturales de protección o preservación ambiental, en las categorías que establezca la reglamentación municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 28 mayo de 2024

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

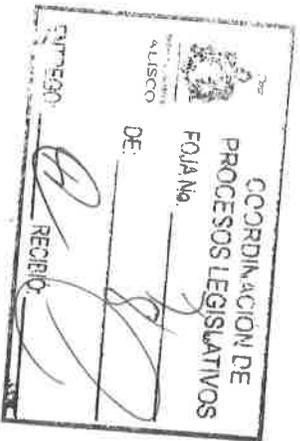
La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Mayra Angélica Zarate Vázquez

Secretario

Diputado José de Jesús Iñiguez García



COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJIA No. _____
DE: _____
RECIBO

7



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Vocales

Diputado Oscar Vásquez Chávez

Diputado Jessica Torres Valenzuela

Diputado Julio Cesar Covarrubias Mendoza

ENTREGO:		RECIBÍO:	
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ JALISCO		 Jalisco	